

En cumplimiento de la ley, los veteranos de Pompeyo recibieron tierras en Casilino, en Campania (1); en Minturna, Lanuvio, Volturino, Aufidena, en Samnio, en Boviano, Clibes, Veya, en Etruria (2); veinte mil padres de familia con mas de tres hijos se establecieron en la Campania, por manera que sobre cien mil personas se hicieron cultivadores, repoblaron con hombres libres una gran parte del territorio, y Roma se vió libre de un populacho incómodo y envilecido. Cápua llegó á ser colonia romana, lo cual equivalia á restablecer la obra democrática de Mario, destruida por Sila (3). Parece que el *ager* de Leontino, en Sicilia, fué comprendido tambien en la ley agraria (4). Procedióse en seguida al nombramiento de veinte comisarios, elegidos entre los consulares mas recomendables (5). Entre ellos se conta-

embargo, en su carta á Atico [II, VII], escrita en abril, anuncia que los veinte comisarios están nombrados. En esta primera ley [*Eptstolas familiares*, XIII, IV], menciona el *ager* de Vulaterra, que ciertamente no estaba en la Campania. En otra carta de principios de mayo [*Cartas á Atico*, II, XVI] habla por primera vez de la Campania, y dice que Pompeyo habia aprobado la primera ley agraria: por último en la que escribió en el mes de junio [*Cartas á Atico*, II, XVIII], habla del juramento prestado á las leyes agrarias. Suetonio [*César*, XX], Apiano [*Guerras civiles*, II, X], hacen mención de las leyes agrarias julianas, en plural. Tito-Livio [*Epttome del libro CIII*] habla de las *leges agrariae* de César, y Plutarco [*Caton*, XXXVIII] dice positivamente: "Engreído con aquella victoria, César propone una nueva ley, para distribuir á los ciudadanos pobres ó indígenas casi todas las tierras de la Campania." Y ántes, en el capítulo XXXVI, el mismo autor habia dicho de César, que propuso leyes para distribuir tierras á los ciudadanos pobres, por manera que evidentemente hubo dos leyes dadas con pocos meses de intervalo; y si el objeto de la segunda era la distribución del *ager campanus*, la primera tenia sin duda un carácter mas general.—Dion-Casio, despues de referir la proposición de la primera ley agraria, en que se exceptuaba la Campania, dice igualmente: "A mas de eso se dió el territorio de la Campania á los que tenían tres ó mas hijos." [XXXVIII, VII.]

(1) Ciceron, *Segunda Filípica*, xv.

(2) *Liber coloniarum*, edic. Lachmann, p. 220, 235, 239, 259, 260.—Algunas de estas colonias no datan acaso mas que de la dictadura de César.

(3) Suetonio, *César*, XX.—Veleyo Patérculo, II, XLIV.—Apiano, *Guerras civiles*, II, X. "Capua muro ducta colonia Julia Félix, jussu imperatoris Cæsaris a xx viris deducta." (*Liber coloniarum*, I, p. 231, edic. Lachmann.)

(4) Ciceron, *Segunda Filípica*, XXXIX.

(5) Dion-Casio, XXXVIII, I.—Ciceron, *Cartas á Atico*, II, XIX.

ban C. Cosconio, Acio Balbo, marido de la hermana de César. Clodio no pudo obtener formar parte de ellos (1), y Ciceron despues de la muerte de Cosconio, se negó á reemplazarle (2). En sus cartas á Atico, este último censura sobre todo el repartimiento del territorio de Cápua, por cuanto privaba á la República de una renta cuantiosa, y se pregunta qué quedará al Estado, como no sea el vigésimo sobre la emancipación de los esclavos, puesto que ya se habian abandonado los derechos de peaje en toda Italia; pero con razon se ha objetado, por otra parte, que el Estado quedaba exonerado de las enormes cargas impuestas por la necesidad de distribuir trigo á todos los pobres de Roma.

Muchos tropiezos y dilaciones encontró sin embargo el repartimiento del *ager campanus* y del de Stela; todavía no estaba terminado en 703, puesto que en aquella época se aconsejaba á Pompeyo que acelerase la distribución de las últimas tierras, á fin de quitar aquel mérito á César cuando volviese de las Galias (3).

III. Hemos visto que, los años anteriores, Caton habia hecho rehusar á los asentistas de las contribuciones del Asia la rebaja del precio de su arriendo, y que con esta severa medida el senado se habia enemistado con el orden de los caballeros, cuya reclamación no carecia de fundamento. En efecto, el arriendo de las rentas del Asia habia sido oneroso durante la guerra contra Mitrídates, de lo cual es fácil convencerse leyendo la oración de Ciceron en favor de la ley Manilia, y el perdón de una parte de las sumas debidas al Estado no dejaba de tener alguna apariencia de justicia. Una vez elevado á la dignidad de cónsul, apresuróse César, no ménos por equidad que por política, á proponer una ley para descargar á los publicanos del tercio de las sumas de que eran deudores (4). Dirigióse primero al senado, pero como la asamblea se negase á deliberar sobre ello, tuvo que someter la cuestión al pueblo (5) el cual adoptó su opinión. Aquella liberalidad, muy superior á sus esperanzas, les llenó de alegría y los tornó favorables al que con ellos se mostraba tan generoso; recoméndoles sin embargo públicamente que fuesen mas cautos en lo

(1) Ciceron, *Cartas á Atico*, II, VII.

(2) *Oración sobre las provincias consulares*, XVII.

(3) Ciceron, *Eptstolas familiares*, VIII, X.

(4) Apiano, *Guerras civiles*, II, XIII.—Escolio de Bobbio, *Sobre la oración de Ciceron en favor de Planco*, p. 261, edic. Orelli.

(5) Ciceron, *Oración en favor de Planco*, XIV.

sucesivo, y que no pujasen de un modo inconsiderado la adjudicación de los impuestos (1).

La ley agraria y la ley sobre los foros y tributos habian dado satisfaccion á los intereses de los proletarios, de los veteranos y de los caballeros, y como no era ménos importante atender á las justas reclamaciones de Pompeyo, Cesar obtuvo del pueblo la sancion de todos los actos del vencedor de Mitrídates (2). Lúculo habia sido hasta entónces uno de los mas ardientes adversarios de esta medida, sin duda porque no podia olvidar la gloria de que le habia frustrado Pompeyo; pero el temor de un proceso por concusionario fué tal, que cayó á los piés de César y abjuró toda oposicion (3).

No se limitaba la actividad del cónsul á las reformas interiores, ántes bien se estendia á las cuestiones suscitadas por fuera. La situacion del Egipto era muy precaria: el rey Tolomeo Auletes, hijo natural de Tolomeo Latira, temia que, en virtud del supuesto testamento de Tolomeo Alejandro ó Alejas, á cuya caida habia contribuido, se incorporase su reino al imperio romano (4). Auletes, conociendo que su autoridad flaqueaba en Alejandría, habia solicitado el apoyo de Pompeyo durante la guerra de Judea, y le habia enviado presentes y sumas cuantiosas para moverle á sostener su causa cerca del senado (5). Pompeyo se habia constituido en defensor suyo, y César, bien por política, bien por contentar á su yerno, hizo declarar á Tolomeo Auletes amigo y aliado de Roma (6). A peticion suya, se concedió el mismo

(1) Ciceron, *Cartas á Atico*, II, I.—Suetonio, *César*, xx.

(2) Suetonio, *César*, xx.—Dion-Casio, XXXVIII, vii.—Apiano, II, xlii.

(3) Suetonio, *César*, xx.

(4) Ciceron, *Segunda oracion contra la ley agraria*, xvi.—Escolio de Bobbio, *Sobre la oracion de Ciceron "In rege Alexandrino,"* p. 350, edic. Orelli. Este Tolomeo Alejas ó Alejandro parece que fué un bastardo de Alejandro I, hermano menor de Tolomeo Latiro, llamado tambien Sóter II; en este caso habria sido, por nacimiento ilegítimo, primo de Tolomeo Auletes. Sucedió á Alejandro II, hijo legítimo de Alejandro I, que se casó con su suegra Berenice, única hija legítima de Sóter II.

(5) Ciceron, *Cartas á Atico*, II, xvii.—El rey de Egipto dió cerca de 6,000 talentos (unos 133 millones de reales) á César y á Pompeyo. (Suetonio, *César*, liv.)

(6) Suetonio, *César*, liv.—Dion-Casio, XXXIX, xii.—Lo que dice César, *Guerra de Alejandría*, xxii, y *Guerra civil*, III, cvii, prueba la amistad que Tolomeo Auletes manifestaba á los romanos.

favor á Ariovisto, rey de los Germanos, el cual, despues de haber guerreado contra los Eduenses se habia retirado de su país á invitacion del senado, y habia manifestado el deseo de una alianza con Roma, por cuanto era de sumo interes para la República tener por amigos á los germanos, y relegarlos allende el Rin, cualesquiera que fuesen por lo demas las previsiones del cónsul sobre su futuro mando de las Galias (1). En seguida concedió privilegios á todos los municipios, y contentó muchas ambiciones, "porque, dice Suetonio, daba todo lo que le pedian; nadie osaba oponérsele, y si alguno lo intentaba, bien sabia él intimidarle (2)."

Uno de los primeros cuidados del cónsul debia ser el nombramiento de tribunos todos suyos, puesto que ellos eran generalmente los que proponian las leyes á la aceptacion del pueblo.

Clodio á causa de su popularidad, era uno de los candidatos que podian serle mas útiles; pero su calidad de patricio le obligaba, para ser elegido, á pasar por adopcion á una familia plebeya, y no podia hacerlo sino á virtud de una ley. César titubeaba en hacerla votar, porque si por una parte queria estar bien con Clodio, por otra conocia sus proyectos de venganza contra Ciceron, y no queria darle una autoridad de que podria abusar; mas cuando, hácia el mes de marzo, en el proceso de C. Antonio, acusado por su deshonrosa conducta en Macedonia, Ciceron, defensor de su antiguo colega, se atrevió á atacar violentamente á los depositarios del poder, el mismo dia fué admitido Clodio en la clase de los plebeyos (3), y poco despues, designado con Vatinio para el tribunado (4). Un tercer tribuno existia:

(1) César, *Guerra de los galos*, I, xxxv.—Plutarco, *César*, xxi.—Dion-Casio, XXXVIII, xxxiv.

(2) Suetonio, *César*, xx.

(3) Plutarco, *Caton*, xxxviii.—"Estaba yo á cosa de las seis abogando ante un tribunal en favor de mi colega C. Antonio, cuando me quejé de ciertos abusos que habia en la República, y que no me parecian estraños á la causa de mi desventurado cliente. Algunos mal intencionados repitieron mis palabras, desfigurándolas, á personas de mucha valia, y el mismo dia á las nueve, se votó la adopcion de Clodio." (Ciceron, *Oracion pro domo sua*, xvi.)

(4) Apiano, *Guerras civiles*, II, xiv.—Dion-Casio, XXXVIII, xii.—Plutarco, *Pompeyo*, I.—Ciceron, xxxix.

cuyo nombre no ha llegado hasta nosotros, pero con cuya lealtad podía contar el cónsul no ménos que con la de los otros (1).

De esta suerte César, por confesion del mismo Ciceron, era ya él solo mas fuerte que la República [2]. Esperanza de unos, terror de otros, para todos era irrevocablemente un dominador. La abstencion de Bibulo no habia conducido á mas que á acrecentar su poder [3]; así solia decirse donosamente en Roma que no se conocia mas que el consulado de Julio y de Cayo César, haciendo de un solo nombre dos distintos personajes, y todos repetian el siguiente dístico:

Non Bibulo quidquam nuper, sed Cæsare factum est:
Nam Bibulo fieri consule nil memini (4).

Y como el favor popular, cuando sigue á un hombre público, ve algo de maravilloso en todo lo que se refiere á su persona, la multitud sacaba un favorable agüero de la existencia de un caballo extraordinario nacido en sus caballerizas, caballo que tenia los cascos hendidos. Solo César habia podido domar aquel estroño bruto, cuya docilidad decian le presagiaba el imperio del mundo [5].

Durante su primer consulado, César promulgó un gran número de leyes, las mas de las cuales no han llegado hasta nosotros, pero nos quedan algunos preciosos fragmentos de las mas importantes, y entre otros, las modificaciones á las prerogativas sacerdotales. Ya hemos visto que el tribuno Labieno, para hacer llegar á César á la dignidad de sumo pontífice, habia restituido á diez y siete tribus sacadas por suerte el derecho de eleccion. Aunque aquella ley parecia autorizar á los ausentes á solicitar el sacerdocio, el pueblo y los pontífices contestaban este derecho á los que no querian pretender la dignidad en persona, de donde nacia continuos altercados y disturbios. Para poner remedio á esto, César, á la par que confirmó el acto de Labieno, hizo declarar admisibles como candidatos al sacerdocio, no solo á los

(1) Ciceron, *En favor de Sextio*, I. c.

(2) Ciceron, hablando á Atico del primer consulado de César, dice: "Aunque débil entónces, César era ya mas fuerte que toda la República." (*Cartas á Atico*, VII, ix.)

(3) "Bíbulo creia hacer sospechoso á César, y no logró mas que acrecentar su poder." (Veleyo Patérculo, II, XLIV.)

(4) Suetonio, *César*, xx.

[5] César montaba un caballo singular, cuyos piés eran casi de forma humana, por tener el casco hendido de suerte que presentaba una apariencia de dedos; caballo nacido en su casa y que habia criado con gran regalo

postulantes presentes, mas tambien á todos los ausentes que tuviesen un título cualquiera á aquel honor [1].

Ocupose despues en las provincias, cuya suerte habia escitado siempre su simpatia. La ley destinada á reformar los vicios de la administracion [*De provinciis ordinandis*] no tiene fecha segura; lleva el mismo título que la de Sila y se le parece mucho. Sus prescripciones garantizaban á los habitantes contra las violencias, la arbitrariedad, la corrupcion de los procónsules y de los propretores, y fijaban las asignaciones á que estos tenian derecho [2]. Aquella ley libertaba de la dependencia de los gobernadores á los Estados libres, *libere civitates*, y los autorizaba á regirse por sus propias leyes y sus propios magistrados [3]: así Ciceron consideraba aquella medida como una garantía completa de la libertad de las provincias [4], por cuanto, en su oracion contra Pison, le imputa haberla violado, reuniendo pueblos libres á su gobierno de Macedonia [5]. Por último, una disposicion particular arreglaba la contabilidad y los gastos de la administracion, exigiendo que al salir de su oficio los gobernadores entregasen, en el término de treinta dias, una memoria justificativa de su gestion y de sus gastos, de la cual debian depositarse tres ejemplares, uno en el

y esmero, porque los auspicios habian prometido á su amo el imperio de la tierra. César fué el primero que lo domó; hasta entónces el bruto no habia aguantado ginete. Años despues le erigió una estatua delante del templo de Venus Genitrix. (Suetonio, *César*, LXI.)

[1] "Creo á no dudarlo que los títulos de los candidatos ausentes á los sacerdocios pueden ser examinados por los comicios, porque así se ha verificado ya anteriormente. C. Mario, hallándose en Capadocia, fué hecho agur con arreglo á la ley Domicia, y ninguna otra ley ha prohibido seguir el mismo camino, porque en la ley Julia, la última sobre los sacerdocios, se dice: "El que pide ó aquel cuyos títulos se examinan." (Ciceron, *Cartas á Bruto*, I, v.)

[2] Ciceron, *Oracion contra Pison*, xxxvii.

[3] Ciceron, *Oracion sobre las provincias consulares*, IV;—*Oracion contra Pison*, xvi.

[4] Ciceron, *Oracion contra Pison*, xvi;—*Cartas á Atico*, V, x, xvi, xxi;—*Primera Filípica*, viii.

[5] "Has obtenido (dirigiéndose á Pison) una provincia consular sin mas límites que los de tu codicia, con desprecio de la ley de tu yerno. En efecto, por una ley de César, tan equitativa como saludable, los pueblos libres gozaban de plena y entera libertad." (Ciceron, *Oracion contra Pison*, xvi.)

ararium, en Roma, y los otros dos en las dos ciudades principales de la provincia [1]. Los propretores debían permanecer un año y dos los procónsules al frente de su gobierno [2].

Los generales sometían los países por ellos administrados á dos pesadas cargas: so pretexto del triunfo, exigían coronas de oro de gran precio [*aurum coronarium*], y hacían soportar á los países por donde cruzaban, sus gastos y los de su séquito. César remedió tales abusos prohibiendo á los procónsules exigir la contribucion coronaria antes de que se hubiese decidido el triunfo [3], y sometiendo á las mas severas reglas las prestaciones en frutos que era obligatorio suministrar [4]. Puede juzgarse hasta qué punto eran necesarias aquellas prescripciones con solo considerar que Ciceron, cuya administracion pasaba justamente por muy íntegra, confiesa haber sacado, ocho años despues de la ley Juliana, crecidas sumas de su gobierno de Cilicia [5].

[1] Ciceron, *Oracion contra Pison*, xxv;—*Cartas familiares*, II, xvii;—*Cartas á Atico*, VI, vii. "Añadiré que, si subsistiese todavía el derecho antiguo y las antiguas prácticas, no hubiera reunido las cuentas hasta despues de haber conferenciado sobre ellas y haberlas ultimado de comun acuerdo y con los miramientos propios de nuestras íntimas relaciones. Lo que yo hubiera hecho en Roma segun el método antiguo, he debido hacerlo en mi provincia, bajo el régimen de la ley Julia, que es dejar allí mis cuentas y llevar únicamente al tesoro las copias legalizadas.... Fuerza era cumplir las prescripciones de la ley. En dos ciudades se han depositado las cuentas debidamente ajustadas y comprobadas, y he elegido con arreglo á la ley, las dos mas importantes, Laodicea y Apamea.... Llego al artículo de las gratificaciones, para decirte que no he comprendido en ellas mas que á los tribunos militares, á los prefectos y á los oficiales de mi casa (*contubernales*). Hasta he cometido un error: yo creia tener una completa latitud en cuanto al tiempo, y luego he sabido que la proposicion debia hacerse regularmente dentro de los treinta dias siguientes á la rendicion de las cuentas.... Por fortuna las cosas están en su punto por lo tocante á los centuriones y á los contubernales de los tribunos militares, porque la ley enmudece en lo relativo á estos últimos." (Ciceron, *Epístolas familiares*, V, xx.)

[2] Dion-Casio, XLIII, xxv.

[3] "No hablo del oro coronario que por tanto tiempo te ha puesto en tortura, por la duda en que estabas de si debias pedirle ó no. Con efecto, la ley de tu yerno prohibia darle ó aceptarle á ménos de haberse concedido el triunfo." (Ciceron, *Oracion contra Pison*, xxxvii.)

[4] Ciceron, *Oracion contra Pison*, xxxvi;—*Cartas á Atico*, V, xy xvi.

[5] "Considerad, si os place, que he depositado en Efeso, en poder de

La misma ley prohibía á todo gobernador, sin licencia del senado y del pueblo, salir de su provincia, ó hacer salir de ella sus tropas, mezclarse en los negocios de un Estado vecino [1] ó exigir dinero de los provincianos [2].

Igualmente atenuaba los abusos de las legaciones libres [*De liberis legationibus*]. Llamábanse así las misiones dadas á los senadores que, cuando pasaban á las provincias para sus propios asuntos, se hacían investir abusivamente del título de legados del pueblo romano para que se les costeasen todos sus gastos personales y se les pagase además el viaje. Aquellas misiones de una duracion indefinida, eran objeto de incesantes reclamaciones [3]: Ciceron las habia limitado á un año; César les señaló un término todavía mas breve, pero que no conocemos [4].

Como complemento de las anteriores medidas, provocó una ley [*De pecuniis repetendis*] cuyas disposiciones se han confundido frecuentemente con las de la ley *De provinciis ordinandis*, y cuya perfeccion y justicia pondera mucho Ciceron [5]. Aquella ley contenía gran número de artículos: en una carta de Celio se habla de su ci capítulo [6]: su objeto era prevenir todos los casos de concusion, así en Ro-

los publicanos, una suma que me pertenece muy legítimamente, 22 millones de sestercios, y que Pompayo ha arrebañado con todo, á lo cual me he resignado, bien ó mal." (Ciceron, *Epístolas familiares*, V, xx.)

[1] Ciceron, *Oracion contra Pison*, xxi.

[2] Ciceron, *Oracion sobre las provincias consulares*, II, III, IV.

[3] "¿Hay nada mas vergonzoso que un senador diputado sin poder alguno en la República? Esta especie de diputacion es la que yo hubiera abolido durante mi consulado, y hasta con acuerdo del senado, per ventajosa que le pareciese, á no ser por la inconsiderada oposicion de un tribuno. A lo ménos logré acertar su duracion; no tenia término, y yo la reduje á un año." (Ciceron, *De las leyes*, III, viii.)

[4] "Creo además que la ley Julia ha limitado la duracion de las legaciones libres y que es difícil renovarlas (*nec facile addi potest*)." (Ciceron, *Cartas á Atico*, XV, xi.—Orelli, *Index legum*, p. 192.)

[5] Ciceron, *Oracion en favor de Sextio*, LXIV.—"La libertad arrebatada á pueblos y á particulares á quienes se habia concedido y cuyos derechos habian sido, en virtud de la ley Julia, tan formalmente afianzados contra todas las tentativas contrarias." (Ciceron, *Oracion contra Pison*, xxxvii, xvi.)

[6] Ciceron, *Epístolas familiares*, VIII, viii. Varios de sus capítulos

ma como fuera de Italia. Las personas lastimadas podían reclamar en justicia la restitución de las sumas injustamente percibidas. Aunque sus principales disposiciones estaban tomadas de la ley de Sila, su penalidad era todavía más severa y su procedimiento más expeditivo; así como los ricos lograban, desterrándose antes de recaer sentencia, sustraerse á la pena, establecióse que en ese caso se confiscarían sus bienes en todo ó en parte, según la naturaleza del delito [1]. Si no bastaba la hacienda del culpable al pago de los reintegros, todos los que se habían aprovechado de la prevaricación eran perseguidos y condenados solidariamente [2]: la corrupción, en suma, resultaba atacada bajo todas sus formas [3], y la ley llegaba hasta el punto de

se han conservado en el *Digesto*, lib. XLVIII, tit. xi.—Considéranse generalmente como sacados de la misma ley unos fragmentos consignados en una tabla de bronce del museo de Florencia, fragmentos que han sido publicados por Maffei (*Museum Veronense*, p. CCCLXV, n.º 4), y comentados por el célebre Marini en su obra sobre los monumentos de los hermanos Arvabiles, I, p. 39, 40, nota 44.

[1] Suetonio, *César*, XLII.

[2] Ciceron, *Oracion en favor de Rabirio Póstumo*, IV, v.

[3] Fragmentos de la ley Julia *De repetundis*, conservados en el *Digesto*, XLVIII, tit. ix:

La ley va dirigida contra los que, investidos de una magistratura, de una legación, ó de un poder cualquiera, ó formando parte de la comitiva de aquellos funcionarios, reciben dinero.

Pueden aceptar dinero indefinidamente de sus primos, de sus parientes todavía más cercanos, ó de sus mujeres.

Incurren en la penalidad de la ley los que reciban dinero: por decir su opinión en el senado ó en un consejo público;—por cumplir su deber ó no cumplirle;—por renunciar á un poder público ó por traslimitarle;—por pronunciar un fallo, ya sea en un asunto criminal, ya en una cuestión de dinero, ó por no pronunciarle;—por condenar y absolver;—por adjudicar ó pujar un objeto litigioso;—por dar un juez ó árbitro, cambiarle, mandarle que juzgue, ó por no darle ni cambiarle, ó por impedirle que juzgue.—por hacer encarcelar á un hombre, ponerle cadenas ó quitárselas;—por acusar, ó no acusar;—por presentar un testimonio ó por suprimirle;—por reconocer como recibida una obra pública que no está terminada;—por aceptar trigo público sin haberse cerciorado de su buena calidad;—por encargarse del cuidado de los edificios públicos sin que se haya reconocido su buen estado de conservación;—por enganchar á un soldado ó por licenciarle.

velar sobre la moralidad de las transacciones. Es muy de notar un artículo que prohibía aceptar como terminada una obra que no lo estuviese. César tenía sin duda presente la acción que inútilmente había intentado contra Catulo por la no conclusión del templo de Júpiter Capitolino.

Pueden considerarse además como leyes de César casi todas las que presentaron bajo su inspiración el tribuno P. Vatinius y el pretor Q. Fufio Caleno [1].

Una ley del primero autorizaba en los procesos al acusador lo mismo que al acusado á recusar, una vez solamente, la totalidad de los jueces; hasta entonces no habían podido recusar más que cierto número de ellos [2], lo cual era dar á todos la misma garantía que Sila había reservado exclusivamente á los senadores, puesto que, por lo tocante á los caballeros y los plebeyos, había limitado la recusación á tres jueces [3].

Vatinius hizo también conferir á cinco mil colonos establecidos en Como [*novum Comum*] el derecho de ciudad romana; medida [4] que lisonjeaba el orgullo de Pompeyo, cuyo padre, Pompeyo Strabon, había reedificado aquel pueblo, y que ofrecía á todos los transpadanos la

Todo lo que se ha dado al procónsul ó al pretor en contravención con la presente ley no puede adquirirse por usucapion.

Son nulas las ventas y alquileres hechos, por un precio alto ó bajo, con miras de usucapion por un tercero.

Los magistrados deben abstenerse de toda avaricia y no recibir á título de dádiva más que cien monedas de oro al año.

Se concede la acción hasta contra los herederos del acusado, pero solo durante el año que sigue á su muerte.

El que incurre en la penalidad de esta ley no puede ser ya ni juez, ni acusador ni testigo.

Las penas dictadas son el destierro, la deportación á una isla ó la de muerte, según la gravedad del delito.

[1] Dion-Casio, XXXVIII, vii.

[2] *De alternis consiliis rejiciendis*. (Ciceron, *Contra Vatinius*, xi, y el escoliasta de Bobbio, edic. Orelli, p. 321 y 323.)

[3] "Los ciudadanos que, no siendo de vuestro orden, no pueden, merced á las leyes Cornelianas, recusar más de tres jueces." (Ciceron, *Segunda acción contra Verres*, II oración, xxxi.)

[4] Suetonio, *César*, xxviii.

perspectiva de obtener la calidad de ciudadanos romanos, que mas adelante les concedió César [1].

Otro decidido partidario del cónsul, el pretor Q. Fufio Caleno [2], propuso una ley que, en las deliberaciones judiciales, hacia pesar la responsabilidad sobre cada uno de los tres órdenes de que se componia el tribunal: los senadores, los caballeros y los tribunos del erario. En vez de emitir un dictámen colectivo, fueron llamados á dar su opinion separadamente. En estos términos explica Dion-Casio la ley: "Viendo que en los procesos se confundian todos los votos y que cada órden se atribuia las buenas resoluciones y achacaba á otros las malas, Caleno hizo dictar una ley para que los diferentes órdenes votasen separadamente, á fin de conocer así, no la opinion de los individuos, puesto que el voto era secreto, sino la de cada órden [3]."

Todas las leyes de César llevaron el nombre de leyes Julianas; todas fueron sancionadas por el senado y adoptadas sin oposicion [4], y ni aun el mismo Caton las impugnó; pero cuando ya pretor, se vió en la necesidad de aplicarlas, tuvo la pequeñez de ánimo de no querer designarlas por su nombre [5].

Claramente demuestran los anteriores hechos que, durante su primer consulado, un solo móvil animaba á César, el interes público. Su pensamiento dominante era remediar los males que afligian al país: sus actos, que muchos historiadores han acriminado como subversivos é inspirados por una desmedida ambicion, no eran si se los examina atentamente, mas que el resultado de una sábia política y la ejecucion de un programa bien conocido, proclamado tiempos atras por los Gracos y recientemente por el mismo Pompeyo. Como

[1] Ciceron, *Epístolas familiares*, XIII, xxxv.—"Pompeyo Strabon, padre del gran Pompeyo, repobló á Como. Poco tiempo despues, Scipion estableció allí tres mil habitantes, y por último el divino César envió cinco mil colonos, de los cuales eran los mas notables quinientos griegos." (Strabon, cxix.)

[2] Ciceron, *Cartas á Atico*, II, xviii.—Dion-Casio, XXXVIII, viii.

[3] Dion-Casio, XXXVIII, viii.—Orelli, *Index legum*, 178.

[4] En su oracion contra Vatínio (vi), Ciceron, acusándole de haber prescindido de los auspicios, esclama: "Te pregunto lo primero: ¿Te has remitido al senado como César?"—"Es verdad que el senado, por amor de la paz, ha confirmado los actos de César." (Ciceron, *Segunda Filípica*, xxxix.)

[5] Dion-Casio, XXXVIII, vii.

los Gracos, César habia deseado la distribucion del patrimonio público, la reforma de la justicia, el alivio de las provincias, la estension de los derechos de ciudadanía; como ellos habia protegido el órden de los caballeros para oponerle á las obstinadas resistencias del senado; pero mas feliz habia llevado á cabo lo que los Gracos y Pompeyo no habian podido realizar. Plutarco hace el elogio de la cordura de su gobierno en la *Vida de Craso* [1], por mas que un juicio apasionado arrastrase á aquel escritor á comparar en otra ocasion su conducta á la de un tribuno faccioso [2].

En conformidad con el gusto de la época y sobre todo como medio de popularidad, César dió espléndidos juegos, espectáculos, combates de gladiadores, tomando prestadas de Pompeyo y de Atico cuantiosas sumas para satisfacer su lujo, sus profusiones y sus larguezas [3].

Suetonio, siempre dispuesto á acoger indistintamente lo verdadero y lo falso que se propalaba á la sazón, cuenta que César sustrajo del erario tres mil libras de oro, sustituyéndolas con un metal dorado; pero la elevacion de su carácter condena al desprecio esta calumnia. Ciceron, que no tenia por entonces ningun motivo de guardarle contemplaciones, nada dice de esto ni en sus cartas, en las que se revela su mal humor, ni en su *Oracion contra Vatínio*, grande amigo de César; y por otra parte, Plinio [4] cita un hecho análogo ocurrido durante el consulado de Pompeyo.

IV. No limitaba César su ambicion á ser cónsul y legislador; ántes deseaba obtener un mando á la altura de su genio, dilatar las fronteras de la República y preservarlas de las invasiones de sus mas poderosos enemigos. El lector recordará que, cuando se verificó la eleccion de los cónsules, el senado les habia conferido la vigilancia de los bosques y de los caminos públicos: no tenia pues que contar mucho con la benevolencia de la asamblea, y si la distribucion de los mandos era de su competencia, la historia ofrece ejemplos de provincias dadas por un voto popular: á Mario se le asignó la Numidia á propuesta

[1] "César se condujo en su consulado con gran cordura." (Plutarco; *Craso*, xvii.)

[2] "César publicó leyes dignas, no de un cónsul, sino del mas atrevido tribuno." Plutarco, *César*, xiv.)

[3] Ciceron, *Cartas á Atico*, VI, i.—Apiano, *Guerras civiles*, II, xiii.

[4] Plinio, *Historia natural*, XXXIII, v. Los profesores Drumann y Mommsen claman como nosotros contra el aserto de Suetonio.